



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2022-00607.

Demandante: AECSA SA.

Demandado: Omar Gabriel Aldana Camelo.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Comoquiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante (F. 12, C. 1) se ajusta a la realidad procesal, y teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$80.190.792,88**, de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 59 Hoy **11 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e7e0f85cb44d1b194dea4cdb6dbcde096259dbd6680693623e501a8651aa9adf

Documento generado en 09/04/2024 11:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2022-00563.

Demandante: AECSA SA.

Demandado: Hernando Garavito Martínez.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Comoquiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante (F. 15, C. 1) se ajusta a la realidad procesal, y teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$78.954.114,00**, de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal (F. 16), el Despacho le imparte aprobación en la suma de **\$2.528.350,00** de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 59 Hoy **11 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7ccb75df77c3b25a15d63165a9c9993df0a970bfbe41f7092d20ebb6cf498673

Documento generado en 09/04/2024 11:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No.2022-0563

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.500.000,00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	\$ 28.350,00
RECIBO OFICINA REGISTRO	
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 2.528.350,00

HOY 23 DE FEBRERO DE 2024, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 23 DE FEBRERO DE 2024, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Verbal reivindicatorio. N°2022-00139.

Demandantes: María Nohora Moreno, Carol Bibiana Rivera
Moreno y Karina Gisella Rivera Moreno.

Demandados: Fredy Yesid Quintero Loaiza.

En atención al informe secretarial que precede (fl. 29), Secretaría proceda a notificar en **DEBIDA FORMA** el proveído inmediatamente anterior el 12 de febrero de 2024, el cual obra a folio 28 de este cuaderno, cerciorándose que la actuación sea publicada en los estados electrónico y físico que maneja este juzgado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 59 Hoy **11 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6679fd29db0b48acad7ea62be33bb91a45a0fb2287eb9dfebc5c60eca807220

Documento generado en 09/04/2024 11:14:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Verbal reivindicatorio. N°2022-00139.

Demandante: María Nohora Moreno, Carol Bibiana Rivera
Moreno y Karina Gisella Rivera Moreno.

Demandado: Fredy Yesid Quintero Loaiza.

Litisconsorte: George Hamilthon Vargas Franco

En atención a la documentación que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- En atención al escrito de contestación que milita a folio 23 de la encuadernación, se le pone de presente al memorialista que, el convocado Fredy Yesid Quintero Loaiza se tuvo por notificado del trámite de la referencia mediante auto del 13 de febrero de 2023, quien guardó silencio dentro del término de traslado. En consecuencia, no es posible tener en cuenta el escrito presentado.

2.- Por otro lado, se tiene por notificado del trámite de la referencia a George Hamilthon Vargas Franco en su calidad de litisconsorte necesario, en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 (Fl. 26, C.1), quien contestó la demanda, propuso excepciones y demanda de reconvención dentro del término de traslado.

3.- Se le reconoce personería al abogado Holman Ramírez Patiño, para que actúe como apoderado del convocado, en los términos y para los efectos del escrito visible a folio 26 del expediente.

4.- De los medios exceptivos se correrá traslado una vez finalice el término que tiene la parte actora para el contestar la demanda de reconvención, si a ello hubiera lugar.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 23 Hoy
13 de febrero de 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbc40b796f09ec6eb2f9b9afef0d350660a5cb7b4112b1e2f9e9bf754dd415d2**

Documento generado en 11/02/2024 11:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2022-00097.

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas SA.

Demandado: Sandra Milena Barbosa Gutiérrez.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Comoquiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante (F. 30, C. 1) se ajusta a la realidad procesal, y teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$177.066.906,53**, de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal (F. 31), el Despacho le imparte aprobación en la suma de **\$5.432.360,00** de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 59 Hoy **11 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48c474231ad4bbd6d56017a2f0719c2ff5a4357fe055e6280465d4bad9e44b81**

Documento generado en 09/04/2024 11:14:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No.2022-0097

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 5.425.000,00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	\$ 7.360,00
RECIBO OFICINA REGISTRO	
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 5.432.360,00

HOY 23 DE FEBRERO DE 2024, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 23 DE FEBRERO DE 2024, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia N°2022-00707

Demandantes: Myriam Soledad Álvarez Rubiano, Martha Cecilia Álvarez Rubiano y Manuel Emiro Álvarez Rubiano.

Demandados: Herederos indeterminados de Olimpia María Álvarez Bayona (Q.E.P.D.) y demás personas indeterminadas.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Las fotografías del inmueble objeto del proceso con el respectivo aviso (F. 57), agréguese al plenario y ténganse en cuenta para los fines pertinentes. Se precisa que la valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial.

2.- Teniendo en cuenta que, como se acreditó la inscripción de la demanda en el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **50C-1353078** (F. 53), y comoquiera que la parte actora aportó fotografías de la valla instalada, las cuales cumplen con las exigencias del 375 del C. G. del P., se **ORDENA:**

2.1. Por Secretaría, proceda con la inclusión del contenido del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, a quienes se les previene que de concurrir después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. (Inciso final, numeral 7°, art. 375 C. G del P.)

3.- Teniendo en cuenta que la manifestación realizada por la abogada Maria Camila Canabal Restrepo (F. 60), se **RELEVA** del cargo al cual fue designado mediante auto de 11 de diciembre de 2023 (F. 53).

En su lugar, se **DESIGNA** como curador *ad litem* de **los herederos indeterminados de Olimpia María Álvarez Bayona (Q.E.P.D.) y de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir** al abogado Cristian Rafael Mesa Lautero, con correo electrónico cristian_spl@hotmail.com, para que desempeñe el cargo en forma gratuita.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, salvo **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, núm. 7° del C.G. del P.)

Comuníquese por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro

del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca la persona designada, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2022-00707

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 59 Hoy **11 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87705f8992ed11dce62702b23d3aff6ae9d55e0ccb66d595ee0c519734489c46**
Documento generado en 09/04/2024 11:14:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia N°2021-00889

Demandante: Rosmira Sierra Puentes y Yeizon Gonzalo Martínez Camacho.

Demandados: Helizabet Camacho Duarte, María Teolinda Guerrero y personas indeterminados.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agregar al plenario y tener en cuenta para los fines pertinentes que, la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, corrigió la anotación número 013 del certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula número **50C-1471430**, en el sentido de indicar que la medida inscrita fue decretada por esta Sede Judicial y no el homólogo 20 Civil Municipal de Bogotá, como erróneamente se consignó.

2.- Teniendo en cuenta que, como se acreditó la inscripción de la demanda en el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **50C-1471430** (Fls 31 y 75), y comoquiera que la parte actora aportó fotografías de la valla instalada, las cuales cumplen con las exigencias del 375 del C. G. del P., se **ORDENA:**

2.1. Por Secretaría, proceda con la inclusión del contenido del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, a quienes se les previene que de concurrir después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. (Inciso final, numeral 7°, art. 375 C. G del P.)

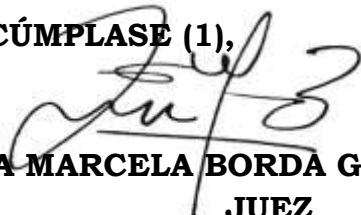
3.- Por último, se tiene en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 1° de diciembre de 2023 (Fl. 71), de conformidad con el inciso séptimo del artículo 108 del Código General del Proceso, se **DESIGNA** como curadora *ad litem* de la demanda **María Teolinda Guerrero**, a la abogada Claudia Isabel Mercado Yanci, quien puede ser notificado al correo electrónico mcyanci@gmail.com, para que desempeñe el cargo.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, salvo **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, núm. 7° del C.G. del P.)

Comuníquese por el medio más expedito esta decisión a la curadora designada, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca la persona designada, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2021-00889

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 59 Hoy **11 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **add6e7574730ed485d8c3e321cd9080e0ee4916d088c96c3e8edf55f1fd3d7ef**
Documento generado en 09/04/2024 11:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 10 ABR. 2024

Asunto: **Solicitud Levantamiento Medida Embargo**
Proceso: **No. 1999-00936**
Demandante: Enchapados de Colombia S.A.
Demandado: Luis Hernando Gómez.

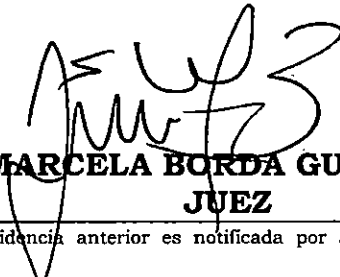
De cara al informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1.- REQUERIR al Archivo Central de la Rama Judicial, con el fin de que en el término de tres (3) días a partir del recibido de la comunicación respectiva, so pena de dar aplicación a lo previsto en el numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso, informen el trámite dado a nuestro oficio No. 0054 del 17 de enero de 2024, en el cual se solicitó la búsqueda del proceso en referencia el cual fue archivado en el mes de octubre de 2015 en el paquete No. 276, y remitido a esas dependencias.

De haber sido encontrado, favor remitirlo de manera inmediata a este Juzgado, de lo contrario, manifestarlo por escrito dentro del mismo término anteriormente concedido.

Para el efecto, secretaría elabore y tramite el correspondiente comunicado, tal y como lo establece el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>59</u> Hoy <u>11 ABR. 2024</u>	
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	
BRP	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **10 ABR. 2024**

Proceso: **Insolvencia Persona Natural No Comerciante**
 No. 2016-00123
Deudor: **Francisco Lázaro Soto González**

Previo a continuar con el trámite pertinente dentro de la Insolvencia en referencia, y comoquiera que el Banco Agrario de Colombia ha sido renuente a contestar los requerimientos realizados por este Despacho, el Juzgado DISPONE:

1.- REQUIÉRASE nuevamente al Banco Agrario de Colombia por intermedio de su Director y/o Gerente (Depósitos Judiciales), para que dentro del término improrrogable de tres (3) días, y sin dilación alguna proceda a informar a este Despacho si a nombre de Francisco Lázaro Soto González se encuentran constituidos títulos judiciales para las siguientes fechas y por los valores allí relacionados:

FECHA CONSTITUCIÓN	VALOR
30/04/2022	\$3.481.000,00
31/05/2022	\$3.781.000,00
30/06/2022	\$3.871.000,00
31/07/2022	\$3.391.000,00
20/08/2022	\$2.716.853,00
TOTAL	\$17.240.853,00

Adviértasele que, de no dar cumplimiento a lo anteriormente previsto, se hará acreedor a las sanciones previstas en el numeral tercero del artículo 44 del C. G. del P.,

2.- Cumplido lo anterior y una vez se obtenga respuesta del Banco Agrario de Colombia, regresen los autos al Despacho, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>59</u> Hoy <u>11 ABR 2024</u>	
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	
BRP	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
 Bogotá D.C., 10 ABR 2024

Asunto: **Aprehensión y Entrega No. 2019-00356**
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Juan José Pardo Barajas

De conformidad con las peticiones elevadas por la apoderada de la parte actora en el escrito que antecede¹, el Juzgado DISPONE:

1.- REQUIÉRASE nuevamente al Parqueadero CACIQUE UPAR VALLEDUPAR por intermedio de su representante legal, para que, de manera inmediata, una vez recibida la comunicación, proceda a informar la ubicación real y actualizada del vehículo automotor de placas WOS-347 dejado a disposición en esas instalaciones según informe del patrullero Andy de Jesús Mora Granados el 16 de mayo de 2020. En todo caso, de no encontrarse el rodante en la Calle 16ª 2 # 36 – 121 barrio Limonar de Valledupar, deberá indicar las razones por las cuales se trasladó el citado vehículo o por orden de que autoridad judicial se realizó tal traslado. Su incumplimiento le acarreará las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C. G. del P., y la correspondiente compulsas de copias ante la autoridad penal respectiva para que investigue su conducta.

2.- Se ORDENA al Representante Legal del Parqueadero CACIQUE UPAR VALLEDUPAR, que de manera inmediata haga entrega real y material del vehículo automotor de placas WOS-347, el cual fuera inmovilizado por la Policía Nacional tal y como consta en acta de incautación que obra a folio 42 vuelto del expediente, al Banco Davivienda S.A. Oficiese.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>59</u> Hoy <u>11 ABR 2024</u> El Secretario Edison A. Bernal Saavedra BRP	
---	--

¹ Folio 92



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 11 0 ABR. 2024

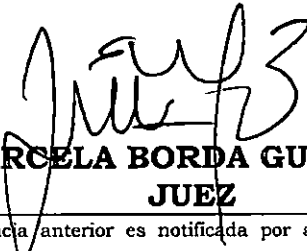
Proceso: Ejecutivo No. 2016-00190
Demandante: Néstor José Ernesto Bohórquez Masmela
Demandado: Pedronel Enrique Villamil Cárdenas, Elsa Yaneth Garzón Ríos, Liliana Ivonne Villamil Gaitán y Richard Ezequiel Sánchez Quiroga

De cara a la documental que antecede, el Juzgado Dispone:

1. Previo a resolver sobre la petición elevada por el señor Richard Ezequiel Sánchez Quiroga¹ en el escrito que antecede, la solicitud debe realizarse por el canal electrónico personal, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, anexando copia de su documento de identidad.

2. Líbrese oficio al Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá, y con destino al Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante de Liliana Ivonne Villamil Gaitán², que en este Despacho cursó proceso en contra de la deudora, pero el mismo fue retirado sin actuación alguna de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 11 de septiembre de 2017 acorde con lo previsto en el artículo 92 del C. G. del P., por tanto, no es posible su remisión.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>59</u> Hoy <u>11 0 ABR 2024</u> El Secretario Edison A. Bernal Saavedra BRP



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 10 ABR. 2024

Proceso: Verbal de Pertenencia No. 2019-00386
Demandante: Edilsia Mulato Lasso
Demandado: Personas Indeterminadas

Comoquiera que a la fecha la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, no ha dado respuesta a los requerimientos efectuados por el Despacho, el Juzgado DISPONE:

1.- REQUIÉRASE nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, con el fin de que en el término de cinco (5) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, so pena de dar aplicación a lo previsto en el numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso, informen sin dilación alguna, si existe decisión definitiva y/o de fondo dentro de la Actuación Administrativa A.A. 267 de 2019, caso en el cual, deberá remitir con destino al proceso de la referencia, copia de la determinación adoptada.

De igual manera deberá informar qué persona o personas son las encargadas y/o autorizadas por esa entidad para dar respuesta a los requerimientos efectuados por este Despacho, indicando nombre completo, identificación y dirección de domicilio, (física y electrónica).

2.- De otro lado, se reconoce personería al abogado Yeferson Andrés López Martínez como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido¹.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>59</u> Hoy <u>11 ABR. 2024</u> El Secretario Edison A. Bernal Saavedra BRP
--

¹ Folios 205 Vto v 206



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Prueba anticipada: Inspección judicial N°2023-01437

Solicitante: Diana Marcela Laiton Ramírez.

Subsanada en debida la solicitud y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en los artículos 183 y 189 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1.- Decretar la prueba anticipada de inspección judicial propuesta por el **Diana Marcela Laiton Ramírez** en la Carrera 80 No. 13-A-10 de la ciudad de Bogotá, en el establecimiento de comercio denominado Laboratorio Gs Diesel.

1.1.- Para tal efecto, se señala la hora de las **diez de la mañana (10:00 am)** del día **veinticinco (25)** de **julio** del año **2024**.

1.2.- Se precisa que la diligencia acá programada se adelantará de manera VIRTUAL, razón por la cual, la parte interesada en la inspección, **deberá asistir a ese lugar**, con un dispositivo electrónico con acceso a internet que les permita acceder al vínculo que con anterioridad remite el Juzgado, mediante el cual se valida la asistencia y se práctica la misma.

1.3.- Como se señaló, la diligencia y audiencia acá programada se adelantará de manera virtual por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma. Así mismo, se solicita informar al Despacho de manera previa a la fecha señalada los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

2.- Téngase en cuenta que la presente prueba anticipada se solicitó sin la citación de la futura contraparte, como lo permite el inciso 2° del artículo 189 *ibídem*.

3.- Se le reconoce personería a la abogada Esperanza Castaño de Ramírez, para que actúe como apoderada de la parte actora, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 59 Hoy **11 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf4dddee50b87fa7ad185f8da25997503f6cb1fd570c822d9b0326ba7c873cdd**

Documento generado en 10/04/2024 02:41:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N°2024-00005

Demandante: Banco de Occidente.

Demandado: Jaime Alejandro Sepúlveda Durán.

Subsanada la demanda en debida forma, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Banco de Occidente** contra **Jaime Alejandro Sepúlveda Duran**, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré sin número rubricado el 13 de febrero de 2023:

1.- **\$44.598.400,00** M/Cte., por concepto del capital vencido y no pagado.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital vencido relacionado en el numeral 1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 24 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- **\$6.190.356,00** M/Cte., correspondiente a los intereses de plazo causados desde el 27 de febrero de 2023 al 16 de abril de 2023.

4.- **\$519.696,00** M/Cte., correspondiente a los intereses de mora liquidados desde el 17 de abril de 2023 al 22 de octubre de 2023.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 ejúsdem), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 ejusdem).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Eduardo García Chacón, como apoderado del demandante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2024-00005

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 59 Hoy **11 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Diana Marcela Borda Gutierrez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61a49e394655329fc94e9fb83b02f192ab3eae015a63ae78e87c8bf3c5b1107b**

Documento generado en 10/04/2024 02:10:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2023-01311

Demandante: Banco Davivienda SA.

Demandada: Edwin Andrés Barbosa Téllez.

En atención a la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1.-Reconocerle personería al abogado Jorge Luis Rodríguez Moreno, para que actúe como apoderado del Banco Davivienda SA, en los términos y para los efectos del memorial visible a folio 5.

1.1.- En consecuencia, el mandato conferido con anterioridad (fl. 2, C.1), queda sin efectos de conformidad con lo reglado en el inciso 3° del artículo 75 del Código General del Proceso

1.2.- Refuerza lo anterior, la renuncia al poder que hace la abogada María Paula Hoyos Cardona (F. 4), como apoderada judicial de la entidad convocante, **la cual es aceptada.**

2.- Por otro lado, se requiere al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que admitió la demanda al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

3.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

4.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 59 Hoy **11 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb2265de69b76b982f208b6dfed15221aa9bebe2a528e84b0554c6041082fd8**

Documento generado en 10/04/2024 02:10:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
N°2023-01419

Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. Hitos
(endosataria y cesionaria del Banco Davivienda).

Demandado: Elsa Milena Arcila Cuadrado Y Wilmer Leonardo
Lugo Tibacan.

De cara a la documental que antecede el Juzgado, Dispone:

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se **CORRIGE** el auto notificado en estado del 30 de enero de 2024 (FL. 3), mediante el cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que:

- 1.1 Se libró mandamiento de pago en contra de Elsa Milena Arcila Cuadrado y Wilmer Leonardo Lugo Tibacan, y no como se indicó en el numeral primero.
- 1.2 El pagaré objeto de recaudo especificado en el numeral 3 corresponde al N° 05700480200188023 y no como erróneamente se señaló.

En lo demás, manténgase incólume el proveído.

Notifíquese esta decisión junto con el auto que libró mandamiento de pago al extremo demandado.

2.- Por Secretaría, procédase a darle trámite al oficio N°0309 del 15 de febrero de 2024 (F. 5), conforme a lo anotado en proveído visto a folio 4 de la encuadernación.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 59 Hoy
11 de abril de 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d810368a33a41cfb738e8e0a5f4f2f3b763a2c9848f195e85189f02eb018bce**

Documento generado en 10/04/2024 02:10:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2023-00605

Demandantes: Systemgroup SAS.

Demandados: Stephanie Johana Graffe Domínguez.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el auto que libró mandamiento de pago, a la convocada, actuación que está a cargo de la entidad demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, Dispone:

1.- **REQUERIR** a la parte convocante para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que libró la orden de pago al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 59 Hoy **11 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d644b10a0d215a1766440c18b72062f556f5321f4547e9a74a46495b0d98af84**

Documento generado en 10/04/2024 02:10:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

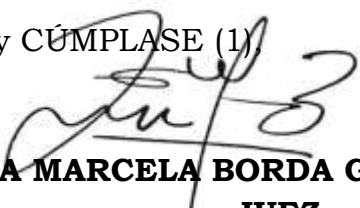
Proceso Ejecutivo Quirografario N°2023-00217.

Demandante: Bancolombia SA.

Demandado: Distribuidora José A S.A.S. y José Andrés Lobatón Sánchez.

En virtud de lo normado en el artículo 447 del Código General del Proceso, atendiendo lo pedido en el escrito que obra a folio 13 de este expediente, los títulos de depósito judicial que se encuentren a disposición del Juzgado para el presente proceso, entréguese a la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y del crédito aprobadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 59 Hoy **11 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 482a8038a3fe0bc555cffa1c1b0e1af29568df706d68e13a3be4fd8850127194

Documento generado en 10/04/2024 01:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso aprehensión y Entrega N°2023-00315

Acreedor: Finanzauto SA Bic.

Deudor: Johana Katherine González Herrera.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agréguese al plenario, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines pertinentes, la respuesta emitida por Policía Nacional – Sijin - Sección Automotores, quien manifestó que la orden de aprehensión sobre el vehículo de placas **JMU-801** se encuentra vigente en el Sistema de Antecedentes de Vehículos I2AUT.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 59 Hoy **11 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a8fe217c2ac715077c654032e0fbc1f85899e7f1027145ac7596fdd4ca84ec8**
Documento generado en 10/04/2024 01:33:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Prueba anticipada N°2023-00085

Convocante: John Grover Roa Sarmiento.

Absolvente: Manuel José Parra Beltrán.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **Dispone:**

1.- Previo a continuar con el trámite de instancia y tener por notificado al absolvente, se requiere al apoderado de la parte convocante para que, en el término de 5 días a partir de la notificación de este proveído, aclare las diferencias suscitadas entre la dirección de correo anotada en el libelo demanda el cual corresponde a lady_parra.c@hotmail.com, y el abonado electrónico en donde se realizó la gestión de notificación lady_parrac@hotmail.com, comoquiera que, las direcciones de correo difieren respecto al guion bajo al inicio.

Vencido el término o cumplido lo anterior, Secretaría ingrese las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 59 Hoy **11 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutiérrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9020b0b9ebf776e6d143a6c08d43addfd1dce9569fc48c7edf543475a44ed1d0

Documento generado en 10/04/2024 01:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2022-01513.

Demandante: Banco De La Microempresa De Colombia SA -
MIBANCO SA.

Demandada: Sandra Liliana López Ariza.

De carada a la documental que antecede el Juzgado, Dispone:

1.- Téngase en cuenta que, la abogada de la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 4 de diciembre de 2023, por lo tanto, en atención a la documental que antecede y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada Martha Aurora Galindo Caro (Fls. 9 y 14, C. 1), como apoderada de la sociedad convocante. Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

2.- Teniendo en cuenta que según el folio 15 de este cuaderno, se dio cumplimiento a lo ordenado en proveído calendado del 4 de diciembre de 2023 (F. 13) y, de conformidad con el inciso séptimo del artículo 108 del Código General del Proceso, se **DESIGNA** como curador *ad litem* de la demandada **Sandra Liliana López Ariza**, al abogado Fredy Arley Vargas Quijano, quien puede ser notificado a la dirección de correo electrónico freivar9@hotmail.com, para que desempeñe el cargo.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, salvo **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, núm. 7° del C.G. del P.)

Comuníquese por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

Conforma la documental que milita a folio 17, se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte ejecutante a la sociedad

COBRANDO S.A.S, quien actúa por medio del abogado José Iván Suárez Escamilla.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2022-01513

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 59 Hoy **11 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95963d8195c0f9f1dd6bd94260abfb96077d516437c5a131fca9a07a6b205b0b

Documento generado en 10/04/2024 01:33:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2021-00927

Demandante: Bernardo Valbuena Patiño.

Demandada: Clara Paulina Piñeros Ortiz.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- De conformidad con el inciso sexto del artículo 75 del Código General de Proceso, se **ACEPTA** la sustitución del poder que hace Óscar Martínez Vanegas, apoderado judicial del demandante.

Por lo cual, se le reconoce personería a Óscar Ramiro Benavides Villota, para que actúe como apoderado del convocante Bernardo Valbuena Patiño, para los fines y en los términos del escrito de sustitución (FL. 17).

2.- Toda vez que, la diligencia programada en auto del auto del 14 de julio de 2023, no se pudo adelantar la práctica de las demás pruebas decretadas en proveído calendado del 7 de febrero inmediatamente anterior, dada la inasistencia de la parte actora, se señala el día **veintinueve (29)** del mes de **julio** del año **2024**, a la hora de las **diez de la mañana (10:00 am)**, para continuar el trámite de instancia.

La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas a favor de la parte demanda.

Así mismo, se solicita informar al Despacho de manera previa a la fecha señalada los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 59 Hoy **11 de ABRIL de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2022-01461

Demandante: Banco Coomeva SA. “BANCOOMEVA”.

Demandado: Uldarico Soto Rojas.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Comoquiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante (F. 18, C. 1) se ajusta a la realidad procesal, y teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$157.082.461,00**, de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal (F. 17), el Despacho le imparte aprobación en la suma de **\$6.020.600,00** de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 59 Hoy **11 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7235b5a79390f5c0f1779151c292090f45cde3fb81e0c7a755d27ff581ffb35a

Documento generado en 10/04/2024 01:33:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P.,
procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO N° 2022-1461

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 5.850.000,00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	
RECIBO OFICINA REGISTRO	\$ 170.600,00
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 6.020.600,00

HOY 23 DE FEBRERO DE 2024, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE
CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 23 DE FEBRERO DE 2024, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2022-00993

Demandante: Sertic Mayorista S.A.S.

Demandado: INFOTIC S.A., ORIGEN SOLUCIONES
INFORMÁTICAS Y DE SOFTWARE S.A.S. Y C.I.
PROCOEXPO S.A.S.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.-Póngase en conocimiento de la parte interesada, la respuesta emitida por la **Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura**, quien remitió la solicitud por competencia a la División de Tesorería de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en virtud de las facultades asignadas en el numeral 10 del artículo 21 del Acuerdo PSCJA20-11603 de 2020.

2.- Conforme lo anterior, ofíciase a la prenombrada entidad para que informe cuál fue el trámite dado a los oficios N° 00454 de 17 de enero y 1141 de 2 agosto de 2023, referente al levantamiento de la medida de embargo y retención preventiva de los créditos, derechos económicos u otros derechos que le corresponden a las demandadas Infotic S.A., Origen Soluciones Informáticas y de Software S.A.S. y C.I. Procoexpo S.A.S., la cual fue comunicada mediante misiva remitida el 29 de marzo del año que avanza.

Para el efecto, por Secretaría libre y diligencie el oficio correspondiente con copia simple de los folios 25, 27, 31 y 33 de la presente encuadernación.

3.- Por último, se requiere por segunda vez a la Secretaría del Despacho, para que, dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del auto del 16 de noviembre de 2022, esto es, realizando las correspondientes órdenes de pago allí dispuestas.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 59 Hoy **11 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **303b3cee76e8f002dfe45dfc5163836722ab6cf269408af9f9be673bd7b5c0020**

Documento generado en 10/04/2024 03:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso verbal de menor cuantía N°2021-00607

Demandante: Héctor Fabián Villota Getial

Demandado: Néstor Raúl Martínez Cubillos, Carlos Ernesto Moya Maldonado, Transportes Santa Lucía SA en Liquidación y Compañía Mundial de Seguros SA.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Téngase en cuenta que el apoderado de la sociedad demandada Transportes Santa Lucía SA, informó que la sociedad que representa entró en estado de liquidación (F. 64), conforme se evidencia en el certificado de existencia y representación legal aportado.

2.- De cara a la solicitud vista a folio 65 del expediente, no es posible fijar fecha para efectuar la diligencia enunciada en auto calendado del 4 de septiembre de 2023 (F.62), dado que el apoderado de la parte actora deberá estarse a lo dispuesto en proveído del 18 de diciembre del año inmediatamente anterior, en donde se le ordenó integrar el contradictorio a los ciudadanos Miguel Suárez Rondón, Rossemery Peña Blandón, Oscar Sarmiento A. y Carlos Andrés Herrera Rivera.

3.- Por último, ante la actitud silente de Seguros del Estado – SOAT, ante lo requerido en auto de 18 de diciembre de 2023, se **REQUIERE** a la entidad prenombrada para que, en el término de diez (10) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, se pronuncie respecto a los solicitado en oficio N°0108 del 24 de enero de 2024, en el cual se solicitó informara si de acuerdo a la póliza N°1329365681610, el demandante recibió indemnización alguna por cuenta del accidente acaecido en la carrera 98 N° 128ª-05 de esta ciudad.

Por Secretaría librese y diligénciese el correspondiente comunicado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 59 Hoy **11 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **137fba5f6ca8352db2c5e3d1cb1b94c9a8752025ae164c6346df48bb98af03a5**

Documento generado en 10/04/2024 03:31:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

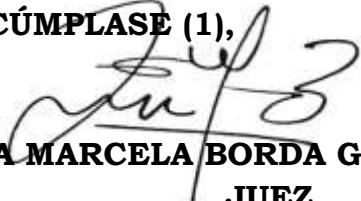
Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
N°2021-00945
Deudor: Luz Mery Rodríguez de Rodríguez.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- **REQUERIR** al liquidador Marco Bernal Carrillo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, realice la posesión de su designación dispuesta por proveído de 22 de enero de 2024 (F. 72), so pena de incurrir en las sanciones de ley. Líbrese correo electrónico.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 59 Hoy **11 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ccf0fea1084ab321e0792e651b238ce8861718047373d5168bed9e0f43f6709**

Documento generado en 10/04/2024 03:31:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso: Titulación de Inmueble Urbano Ley 1561 de 2012
N°2021-00641**

Demandante: Mariana del Pilar Ordoñez.

Demandados: Holanda Ordoñez Romero y personas indeterminadas.

En atención a la documental que antecede el Juzgado, Dispone:

1.- Se **REQUIERE POR TERCERA VEZ** a la Secretaría del Despacho para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto de la providencia fechada del 6 de junio de 2023, esto es, procediendo con la inclusión de la información correspondiente en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2.- Teniendo en cuenta que la abogada Ingrid Tatiana Galarza Fajardo, no se posesionó, se **RELEVA** del cargo al cual fue designada mediante auto de 4 de septiembre de 2023 (F. 102).

En su lugar, se **DESIGNA** como curadora *ad litem* de la demandada **Holanda Ordoñez Romero y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir**, a la abogada Jenny Paola Moreno Martínez, con correo electrónico jennypaola_5.2@hotmail.com, para que desempeñe el cargo.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, salvo **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de hacerse acreedora a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, núm. 7° del C.G. del P.)

Comuníquese por el medio más expedito esta decisión a la curadora designada, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca la persona designada, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 59 Hoy **11 de abril de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **199f72e3af93fb591d89cd96fa39a6a30c39db2827e7b80923aec84c99464867**

Documento generado en 10/04/2024 03:31:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 10 ABR. 2024

Proceso Aprehesión y Entrega N°2018-01001

Demandante: Banco de Occidente.

Demandando: Demys Alejandro Acero Espitia.

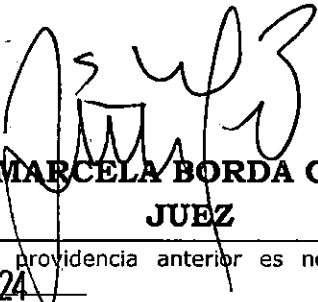
De cara a la documental que antecede el Juzgado, Dispone:

1.- En atención a la solicitud que obra a folio 59, concerniente a requerir a la Policía Nacional Sección Automotores – Sijin, se le pone de presente al profesional del derecho que, conforme a la documental que milita a folios 38 a 43 de la encuadernación, la prenombrada entidad remitió el informe respectivo a la aprehensión del vehículo de placas **WNX-629**, mismo que fuera dejado en el parqueadero “*Judicial Central Parking SAS*”, circunstancia que fue anotada en proveído del 18 de julio de 2019, auto que se encuentra debidamente publicado y ejecutoriado, incluso, las comunicaciones ordenadas no fueron retiradas.

En consecuencia, el Despacho se abstiene de efectuar el requerimiento solicitado, conforme a lo relatado.

2.- Comoquiera que, no se encuentra alguna solicitud pendiente por evacuar, Secretaría proceda con el archivo del expediente conforme lo ordenado en el numeral 4° de la providencia calendada del 18 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>59</u>	Hoy <u>11 ABR. 2024</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 10 ABR. 2024

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
N°2020-00254
Deudora: Mónica María López Sánchez.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- **REQUERIR** al liquidador Fabio Mauricio Sabogal Flórez, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, realice la posesión de su designación dispuesta por proveído del 8 de febrero de 2024 (F. 399), so pena de incurrir en las sanciones de ley. Líbrese correo electrónico.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** 10/ providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 59 Hoy 11 ABR. 2024
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 10 ABR. 2024

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia N°2019-01493

Demandantes: Gloria Luciana Briceño Antonio.

Demandada: Huber Javier Quitian Peña y Personas Indeterminadas.

De cara a la documental que antecede el Juzgado, **DISPONE:**

1.- Previo a reconocerle personería a la profesional en derecho Karina Amell Aguas deberá allegar poder debidamente conferido, esto es de acuerdo a los postulados establecidos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, esto es: ***“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.** (Subrayado fuera del texto).*

Igualmente, deberá acreditar su calidad de abogada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 196 de 1971 y auto AC677-2016 de 11 de febrero de 2016 por la Corte Suprema de Justicia, entre muchos otros, esto es, firmando el mandato correspondiente e indicando los datos concernientes a su identificación y número de tarjeta profesional.

2.- Comoquiera que con las actuaciones obrantes a folios 227 y 228 del cuaderno principal, se interrumpió el término del requerimiento efectuado en proveído del 13 de diciembre de 2023 (F. 224), de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaría contabilice nuevamente el plazo con que cuenta la parte demandante para notificar la providencia que admitió la demanda al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 *ibidem* y/o 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 59 Hoy 11 ABR 2024
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 10 ABR. 2024

Proceso: Verbal de Simulación de Contrato N°2019-01585

Demandante: Pedro Javier Torres Salinas.

Demandada: José Arturo Acosta Gómez y Otros.

Teniendo en cuenta que la parte actora no se hizo presente en este Despacho a fin de dar el impulso procesal correspondiente, no obstante haber sido requerida por auto de 8 de febrero de 2024 (fl. 204, cdno.1), con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Declarar terminada el presente proceso verbal de simulación de contrato adelantado por Pedro Javier Torres Salinas en contra de José Arturo Acosta Gómez y otros, **por desistimiento tácito.**

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3.- Sin condena en costas.

4.- Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte solicitante, con las constancias del caso (literal g, numeral 2., art. 317 C .G de P).

5.- Una vez se cumpla lo dispuesto en el presente auto, archívense las diligencias en mención.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 59 Hoy 11 ABR. 2024
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., — 10 ABR. 2024 —

Proceso Derecho de Petición

Proceso Ejecutivo quirografario N°1993-49618

Demandante: Francisco Rodríguez Huérfano.

Demandados: Blanca Inés Alvarado González.

De cara a la documental que antecede el Juzgado, Dispone:

1.- Téngase en cuenta y póngase en conocimiento de la parte demandada que, el apoderado del extremo ejecutante se pronunció y remitió la documental, en donde se evidencian las gestiones que realizó con el fin de obtener el desarchivo del expediente.

2.- Por otro lado, en vista de la reiterada actitud de la dependencia de Archivo Central, y conforme al recurso de reposición y en subsidio de apelación que obra a folios 81 a 88 del expediente, en contra del auto del 14 de agosto de 2023, por secretaría procédase con el traslado señalado en el artículo 319 del Código General del Proceso, en la forma prevista en los artículos 110 *ibidem* y 9° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Vencido el respectivo término, ingrésese el expediente al despacho para entrar a proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 59 Hoy 11 ABR. 2024
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 10 ABR. 2024

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
N°2020-00094

Deudora: Beatriz Helena Vásquez Pérez.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- **REQUERIR** al liquidador Miguel Ángel Suárez Saavedra, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, realice la posesión de su designación dispuesta por proveído del 8 de febrero de 2024 (F. 378), so pena de incurrir en las sanciones de ley. Líbrese correo electrónico.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 59 Hoy 11 ABR. 2024
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB